

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL A FAVOR DEL SEÑOR
APOLINAR CONTRERAS MONTAÑO**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **APOLINAR CONTRERAS MONTAÑO**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0582850-3, ha laborado por más de 30 años ininterrumpidos en la Administración Pública, en instituciones como: CEA, Ayuntamiento del D. N., Presidencia de la República, Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Oeste;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que durante todos los años en que prestó servicios en la administración pública, el referido señor se distinguió por su honradez, lealtad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO TERCERO: Que tomando en cuenta lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión al señor **APOLINAR CONTRERAS MONTAÑO** que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectados de salud así como por la edad se encuentran imposibilitados de proseguir sus labores productivas que les permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga una pensión mensual del Estado de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00) a favor del señor **APOLINAR CONTRERAS MONTAÑO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MONCION PRESENTADA POR:

TONTY RUTINEL DOMINGUEZ
Senador de la República por la
Provincia Santo Domingo